

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/470/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, tres de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/470/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el número 00668621.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día doce de julio de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha doce de julio de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la declaración de inexistencia de la información.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

V. ADMISIÓN. El día dos de agosto de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/470/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que en el plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día once de agosto de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que

surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Por este medio le pido me otorgue la siguiente información pública:

Documento que contenga la justificación técnica y social a la que se refiere la cláusula Novena, inciso a) del Convenio Específico para Ejercicio de Subsidios para el Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios para el ejercicio 2021, suscritos por ese Ayuntamiento de Ensenada y la SEDATU, específicamente para la "Playa Hermosa"

Sujeto Obligado: *Presidencia Municipal / Secretaría General del Ayuntamiento.* (sic)

De igual forma, el sujeto obligado en su respuesta precisó:


ENSENADA
AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA
PNT 00668621
Ensenada, Baja California, a 09 de julio de 2021
No. de oficio: DI/1440/2021
Asunto: respuesta a oficio 00668421.

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.
P R E S E N T E.-

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
R E C I B I D O
09 JUL 2021
ENSENADA, B. C.
FOLIO: 247 HORA: 244
FIRMA: 

Anteponiendo un cordial saludo, en atención a la solicitud a rubro indicado, donde solicita:

"Documento que contenga la justificación técnica y social a la que se refiere la cláusula séptima, inciso l) y novena, inciso o) del Convenio Específico para ejercicio de subsidios para el programa de mejoramiento urbano de la vertiente de mejoramiento integral de barrios para el ejercicio 2021, suscritos por ese Ayuntamiento de Ensenada y la SEDATU, específicamente para la "playa hermosa", municipio de Ensenada, Baja California." (Sic.)

Tengo a bien informarle que, en los archivos de esta Dirección, no obran documentales en relación a lo que solicita. Haciendo de su conocimiento que en la Secretaría General de este Ayuntamiento pudiera encontrar dicha información.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.



DIRECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA

ATENTAMENTE

ARQ. JAIME FIGUEROA TENTORI
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEL XXIII AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
D E S P A C H A D O
09 JUL 2021
D E S P A C H A D O
MUNICIPIO DE ENSENADA

Por otra parte, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"II.- La declaración de inexistencia de la información." (Sic).

En ese sentido, en la contestación al presente recurso de revisión, el Ayuntamiento de Ensenada se manifestó en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: RR/470/2021
Oficio No. UMTAI/222/2021

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PONENTE DEL ITAIPBC.
PRESENTE:

JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad Municipal de Transparencia del XXII Ayuntamiento de Ensenada, designando correo electrónico para ot y recibir todo tipo de notificaciones al siguiente: transparencia@ensenada.gob.mx, actuando en el recurso de revisión identificado al rubro y con fundamento en el artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ante usted realizó las manifestaciones siguientes:

1. En fecha 29 de Junio de 2021 se recibió solicitud de acceso a la información pública en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo folio 00666621, donde se solicita lo siguiente:

"Documento que contenga la justificación técnica y social a la que se refiere la cláusula Novena, inciso a) del Convenio Específico para Ejercicio de Subsidios para el Programa de Mejoramiento Urbano de la Veriente de Mejoramiento Integral de Barrios para el ejercicio 2021, suscritos por ese Ayuntamiento de Ensenada y la SEDATI específicamente para la Playa Hermosa"

Sueto Obligado: Residencia Municipal / Secretaría General del Ayuntamiento. "SG"

2. Una vez realizado el correspondiente trámite interno, la Unidad Municipal de Transparencia, en fecha 12 de Julio de 2021, emite respuesta con la información que proporciona la Dirección de Infraestructura. Así mismo la Secretaría General informa que dicha información no obra en su dependencia.

3. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, notifica a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados, Avfo de fecha 02 de



Centro de Transparencia BAJA CALIFORNIA



(646) 172 3466



ensenada.gob.mx



Agosto de 2021 en el que se admite Recurso de Revisión identificado como RR/470/2021, relativo a la declaración de inexistencia de información.

4. La Secretaría General del XXII Ayuntamiento de Ensenada, realizó sus manifestaciones en los siguientes términos:

"En relación al recurso de revisión no. RR/470/2021, hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda en los archivos de Secretaría General los cuales consisten en: 14 computadoras de escritorio; 1 laptop; 5 archiveros de 4 gavetas cada uno; 1 archivero de 5 gavetas, no obra documento que contenga la justificación técnica y social a la que se refiere la cláusula novena, inciso a) del convenio específico para ejercicio de subsidios para el programa de mejoramiento urbano de la veriente de mejoramiento integral de barrios para el ejercicio 2021, suscritos por el Ayuntamiento de Ensenada y la SEDATI específicamente para playa hermosa."

Así mismo, la Dirección de Infraestructura del XXII Ayuntamiento de Ensenada, a la fecha del presente, no ha realizado manifestación alguna respecto a la solicitud de acceso a la información hoy recurrida.

Seven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, los siguientes:

PRUEBAS

- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las constancias que obran dentro del presente expediente y que favorezcan los intereses de la autoridad que represento. Prueba que relaciona con todas y cada una de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.



II. **PREUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO**, consistente en todas y aquellas presunciones que favorezcan los intereses de la autoridad que representa.

Prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, a Usted, C. Comisionado Ponente, muy atentamente pido:

PRIMERO: Teneme por señalado el correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO: Teneme en tiempo y forma formulando las manifestaciones en el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la autoridad que representa.

TERCERO: Se me tengan por presentados los medios de prueba ofrecidos en el cuerpo del presente libelo.

PROTESTO LO NECESARIO
EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 20 DE AGOSTO DE 2021.



UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
ESPACHAD
70 AGO 2021
ESPACHAD
ENSENADA, B. C.

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En este orden de ideas, la persona recurrente manifestó en su agravio respecto de la declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado, por lo que interpuso el recurso de revisión, derivado de lo anterior, el Ayuntamiento de Ensenada, al realizar sus manifestaciones en la contestación al medio de impugnación, ratificó su respuesta primigenia, además abonó adjuntando el oficio UMTAI/222/2021, mediante el cual informa que dicha información no obra en sus archivos, en atención a lo anterior, es preciso señalar que la remodelación del malecón Playa Bonita, es una obra que se realiza de forma conjunta entre SEDATU y el Ayuntamiento de Ensenada, tal como se aprecia en la publicación de diversas notas periodísticas:

Invertirán 30 mdp en remodelación del Malecón de Ensenada

ENSENADA BC - SÁBADO, 31 DE OCTUBRE DE 2020 - AFN.

892

ENSENADA BC 31 DE OCTUBRE DE 2020 (AFN).- El Ayuntamiento de Ensenada invertirá 30 millones de pesos para la remodelación del Malecón, a la altura de Playa Hermosa.

El director de Infraestructura Municipal, Jaime Figueroa Tentori, detalló que la obra abarcará 750 metros lineales y consistirá en la construcción de un "skate park", una terraza techada con mirador y acceso al bulevar Costero y a la zona de playa.

Señaló que también habrá módulos para venta de comida, sanitarios dignos, dos canchas de voleibol playero, andador peatonal alumbrado y áreas verdes con plantas endémicas.

"Los espacios que se construirán harán de esta playa un espacio confortable y más agradable, tanto para nuestra gente como para quienes nos visitan; se prevé que la ejecución de éste y los otros seis proyectos inicie a finales del mes de diciembre", expresó.

Por su parte, el alcalde Armando Ayala Robles expuso que la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), aprobó siete de los ocho proyectos, y el del Malecón es el más emblemático de todos, pues no sólo mejorará la imagen de la ciudad, sino que creará nuevos puntos de reunión para las familias y detonará la economía local.

Ayala Robles destacó que tan sólo en el proyecto de Playa Hermosa se invertirán entre 24 y 30 millones de pesos; además de que compañías locales podrán participar en la licitación que hará el Gobierno de México, lo que generará nuevos empleos y derrama económica para la comunidad porteña.

"Desde que era presidente municipal electo inicié con diversas gestiones, una de ellas ante la Sedatu para que nos beneficiara con recursos a fondo perdido del programa de mejoramiento urbano; tras varios meses de trabajo, en agosto nos avisaron que siete proyectos serían apoyados con una inversión superior a los 200 millones de pesos", apuntó.

Precisó que tras cumplir con los requisitos, la Sedatu autorizó siete proyectos de los que tres se desarrollarán en la colonia Popular 1989; además de las rehabilitaciones de la Plaza Cívica de la Patria, Parque Revolución, el ex Palacio Municipal de la calle Tercera y la construcción del Malecón en Playa Hermosa.

GENERAL

Remodelarán malecón de Ensenada en Playa Hermosa

Publicado 1 año ago on 31 octubre 2020

Ensenada, Baja California.- El Ayuntamiento de Ensenada invertirá 30 millones de pesos para la remodelación del Malecón de Ensenada a la altura de Playa Hermosa.

El director de Infraestructura Municipal, Jaime Figueroa Tentori detalló que la obra abarcará 750 metros lineales y consistirá en la construcción de un skate park, una terraza con mirador techada con acceso al bulevar Costero y a la zona de playa.

Ayala Robles destacó que tan sólo en el proyecto de Playa Hermosa se invertirán entre 24 y 30 millones de pesos; además de que compañías locales podrán participar en la licitación que hará el Gobierno de México, lo que -recalcó- generará nuevos empleos y derrama económica para la comunidad porteña.

"Desde que era presidente municipal electo inicié con diversas gestiones, una de ellas ante la Sedatu para que nos beneficiara con recursos a fondo perdido del programa de mejoramiento urbano; tras varios meses de trabajo, en agosto nos avisaron que siete proyectos serían apoyados con una inversión superior a los 200 millones de pesos", apuntó.

Precisó que tras cumplir con los requisitos, la Sedatu autorizó siete proyectos de los que tres se desarrollarán en la colonia Popular 1989; además de las rehabilitaciones de la Plaza Cívica de la Patria, Parque Revolución, Ex Palacio Municipal de la calle Tercera y la construcción del malecón en Playa Hermosa.

SE LOGRARON ACUERDOS CON AUTORIDADES FEDERALES PARA CONCLUSIÓN DE OBRA EN PLAYA HERMOSA

Ensenada, B. C.- Jueves 27 de enero de 2022.- El alcalde Armando Ayala Robles e integrantes de su gabinete, sostuvieron una reunión con autoridades federales para analizar la "Construcción del Malecón y Núcleos de Servicios en Playa Hermosa" que forma parte del Programa de Mejoramiento Urbano.

Al respecto, el presidente municipal explicó que el objetivo de dicha reunión fue revisar y hacer un recorrido de planeación sobre los trámites que se llevarán a cabo para solventar las observaciones hechas por la Profepa y la Zofemat.

Dicha obra, recordó el primer edil, contará con un skatepark, andadores, módulos para la venta de alimentos, cancha de fútbol, sanitarios y otros servicios, por lo que el proyecto será retomado a finales de marzo.

Ayala Robles destacó que en la mesa de trabajo sostenida con Profepa, Zofemat, Semarnat y Sedatu, tiene como objetivo agilizar los trámites de impacto ambiental, el uso y destino del predio y otros correspondientes a los requerimientos por dichas instancias.

El primer edil adelantó que dentro de unas semanas comenzarán con las obras complementarias como es el servicio de alumbrado público, mientras corren las diligencias citadas.

Por su parte, Elvía Martínez Santos, coordinadora general de Gabinete, explicó que durante la sesión llegaron a buenos acuerdos de trabajo, uno de ellos es que se encausará ciertos trámites desde la Zofemat para cumplir con los requisitos solicitados.

Asimismo, añadió la funcionaria, que durante la visita a campo la Profepa remitirá la autorización de la restauración de las dunas de la zona norte, ya que aún no se ha concretado esa parte.

Sobre skatepark que actualmente está clausurado, Elvía Martínez refirió que las autoridades federales determinaron ciertas modificaciones que serán contempladas en un nuevo Manifiesto de Impacto Ambiental y en los términos exigidos para adecuar el proyecto.

Mencionó que las autoridades federales se comprometieron a acelerar los procesos de cada trámite y así emitir la autorización del proyecto en Playa Hermosa.

"A nivel nacional se ha girado la Instrucción de continuar con las obras, una vez adecuado el proyecto, como la instalación de una rampa, un acceso a la playa y otras meramente técnicas", afirmó la funcionaria.

Martínez Santos reiteró de manera puntual que el skatepark y los núcleos de servicio sí serán parte del proyecto, donde hicieron un recorrido para inspeccionar los polígonos y límites marítimos que marca Zofemat como parte del acuerdo de destino, el cual será modificado a fin de beneficiar a la comunidad.

La mesa de trabajo estuvo integrada por Alberto Martínez Flores, director de Supervisión del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) de la Sedatu; Adriana González Cavazos, enlace de temas ambientales del PMU; Marco Solano, residente general del PMU; Enrique Manuel Cunningham, representante de la Sedatu en Baja California.

También, Gerardo Uribe, de la Dirección Forestal en Profepa; María de los Ángeles Cauich García, directora federal de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat); Marcos Aguirre Reyes, director de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental.

Victor Adrián Vargas López, en representación de la titular de Semarnat; Fernando Tinajero Villavicencio, delegado de Sidurt en Ensenada; Jaime Figueroa Tentori, director de Infraestructura Municipal; Jorge Díaz Gutiérrez, director de Administración Urbana; Yessenia Pelayo Heredia, directora de Asuntos Jurídicos Municipales; Hernán King Espinoza, director de Zofemat Ensenada.

En ese sentido, es necesario precisar que, para la realización de la obra, el Ayuntamiento de Ensenada, debió cumplir con las reglas de operación que dicta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

En virtud de lo anterior, esta ponencia advierte que existen elementos que permiten suponer que estamos ante la presencia de una competencia concurrente, puesto que es resulta evidente que el Ayuntamiento de Ensenada tiene participación en la toma de decisión dentro de los proyectos de que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano está realizando en el Municipio de Ensenada, por lo que el sujeto obligado deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella que con la que cuente, o en su debido caso, deberá seguir las formalidades de la declaración de inexistencia, de conformidad con el criterio de interpretación **15-13** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.” (sic).

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Ensenada, no orientó a la persona recurrente sobre quien pudiera poseer la información solicitada, además no realizó el procedimiento de declaración de inexistencia, por medio de su Comité de Transparencia, aunado a ello, como se expuso con anterioridad, cuenta con competencia concurrente para poseer la información solicitada a pesar de no ser el emisor de la misma, al ser una obra que se realizó en el municipio debe estar en resguardo en sus archivos.

Por lo anterior, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación, a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso por el sujeto obligado, la falta de exhaustividad para poner a disposición del recurrente la información solicitada, por lo cual resulta inoperante la incompetencia sostenida, por el sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente respecto de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente respecto de la información solicitada.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá a la persona servidora pública encargada de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

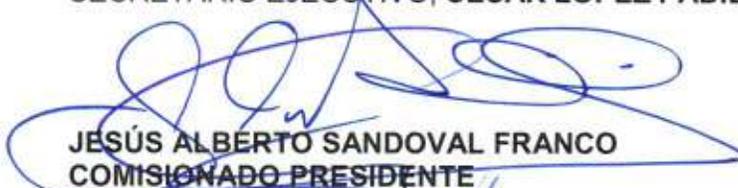
TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre de la persona titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

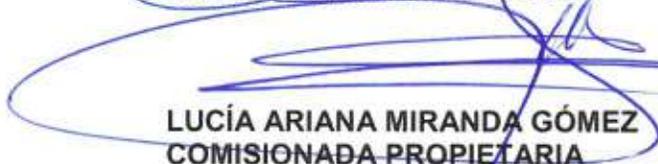
CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/470/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.